

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Abril Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 73001418900520230025000.  
Demandante: BANCO SERFINANZA S.A.  
Demandado: YILMAN RICARDO DURAN HUEJE.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por BANCO SERFINANZA S.A., contra YILMAN RICARDO DURAN HUEJE.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por parte Demandante en el escrito precedente y del pagare, arriada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCO SERFINANZA S.A., contra YILMAN RICARDO DURAN HUEJE.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO SERFINANZA S.A., contra YILMAN RICARDO DURAN HUEJE. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare No. 121000225631 - 5432801990422030:

a. Por la suma de Doce Millones Cuatrocientos Veintidós Mil Quinientos Cuarenta y Siete Pesos M/cte (\$12.422.547.00), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 28 de febrero de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado YILMAN RICARDO DURAN HUEJE, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8

de la ley 2213 del 13 de Junio del 2022, haciéndole saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. MARILIANA MARTINEZ GRAJALES, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

5º) En los precisos términos del numeral 1º, del artículo 123 del C.G.P., téngase como dependiente judicial, de la parte demandante a SEBASTIAN PEÑARANDA MARTINEZ y CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ GRAJALES.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 016  
fijado en la secretaría del juzgado hoy 2 de mayo de  
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ